



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de enero de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Miguel Antonio Restrepo Arismendy Adriana María Restrepo Arismendy
Demandados	Alejandra María Restrepo Franco Guillermo Alfonso Restrepo Franco
Radicado	05001 31 10 002 - 2022-00586 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 054 de 2023

La presente demanda VERBAL – PETICIÓN DE HERENICA promovida por MIGUEL ANTONIO RESTREPO ARISMENDY y OTRA en contra de GUILLERMO ALFONSO RESTREPO FRANCO y OTRA, se inadmitió por auto del 13 de diciembre de 2022, el cual se notificó por estados el 7 de diciembre de 2022, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el trece (13) de enero de 2023.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 13 de enero de 2023, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplió a cabalidad con el requerimiento del Despacho, dado que, a pesar de existir otros legítimos contradictores, los cuales refiere en el cuerpo de la demanda, los señores MARY LUZ RESTREPO PALACIOS, JUAN ELIECER RESTREPO AGUIRRE y SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, no dirige la demanda en contra de éstos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

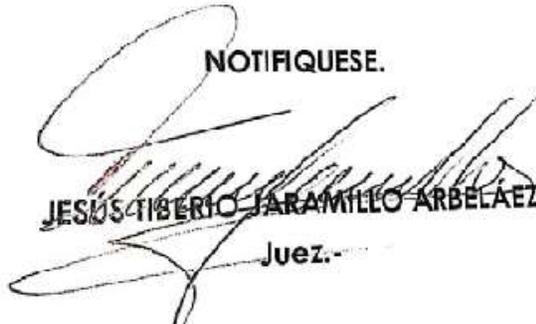
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENICA promovida por MIGUEL ANTONIO RESTREPO ARISMENDY y OTRA en contra de GUILLERMO ALFONSO RESTREPO FRANCO y OTRA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 7 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-